ACUERDO DE 6 DE MARZO DE 2014

En Madrid, a 6 de marzo de 2014

REUNIDOS:

Por la Representación Empresarial:

- Da. Marina Mateo Ercilla
- D. Carlos Gordo Naveso
- D^a. Luisa Sagardoy Briones
- D. Francisco Valls Alguacil

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

- D. Gabriel María Moreno Flores
- D. Manuel López Aisa
- D. José Miguel Jiménez Martín
- D^a. María Jesús Hernández Ossorno
- D. Ignacio García López

Por la Sección Sindical de UGT:

- Da. Pilar Valldecabres Ortiz
- D. José Gabriel Cruz Fincias
- D. Javier Sánchez Jiménez

Por la Sección Sindical de ACCAM:

- D. Ángel Bartolomé Moreno
- D. José Ignacio Barragán Rabadán.
- D. Pedro Julián Huélamo Olivares

Por la Sección Sindical de SATE:

- D. José Muñoz Morales
- D. José Ignacio Bernabé Olmos

Por la Sección Sindical de CSICA:

- D. Juan Carlos Buenamañana Sánchez Migallón.
- D. David Julio Ruiz Muñoz
- D. Jesús Manuel García López Villalta

Por la Sección Sindical de CGT:

- Dª. Asunción Figueroa Sánchez
- D. Juan Vicente Calderón Rodríguez

MANIFESTACIONES:

- I.- Que con fecha 26 de noviembre de 2012 Bankia y la totalidad de las secciones sindicales con representación en la Entidad alcanzaron un acuerdo para la armonización de las condiciones laborales de los empleados de Bankia que entre otras cuestiones regulaba el régimen de horarios aplicable en la Entidad.
- II.- Asimismo, con fechas 11 de abril de 2013 y 24 de julio de 2013 se suscribieron acuerdos con la representación de los trabajadores en los que se establecía un horario especial en los Centros de Liquidación y Recuperación y en los Centros Transaccionales, respectivamente.
- III.- Que las partes consideran necesario aclarar la naturaleza de los complementos funcionales horarios que perciben las personas que prestan servicios en horario singular dentro de la Entidad, y que hasta ahora se venían percibiendo dentro del concepto de complemento funcional, al amparo de los acuerdos señalados.

IV.- En virtud de lo expuesto, ambas partes,







ACUERDAN:

PRIMERO.- Todos los complementos establecidos en el Acuerdo de 26 de noviembre de 2012, en su apartado VII relativo a Horarios, así como en los Acuerdos Laborales de 11 de abril y 24 de julio de 2013, con independencia de la concreta denominación que reciban en dichos acuerdos, exceptuando aquellos correspondientes a referencias a nivel PDP, tendrán naturaleza indemnizatoria a todos los efectos y, por tanto, se incluirán en la nómina bajo la rúbrica "indemnización horaria"

SEGUNDO.- Las consecuencias derivadas de la naturaleza compensatoria de los complementos referidos serán de aplicación exclusivamente para los empleados en activo en la fecha de firma del presente Acuerdo independientemente de que en dicha fecha estén o no adscritos a un horario singular de los tratados en este Acuerdo.

TERCERO.- La naturaleza indemnizatoria de los complementos referidos en el presente Acuerdo se aplicará, con carácter general, con efectos 1 de enero de 2014.

Excepcionalmente, para aquellos empleados en activo a la fecha de firma del presente Acuerdo que hayan visto absorbida y compensada parte de su retribución fija como consecuencia de la percepción de alguno de los complementos referidos en el presente Acuerdo al incorporarse a prestar servicios en un horario singular, se aplicarán los efectos económicos derivados de la naturaleza indemnizatoria de los citados complementos desde la fecha de incorporación al horario singular correspondiente.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

